

ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ-VANDELLÓS

Edificio Sede

[REDACTED]
[REDACTED]
(Tarragona)

Atn. [REDACTED]
Director Gerente de ANAV
[REDACTED]

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ POR LA AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES DEL SERVICIO CON UN NUEVO SISTEMA DOSIMÉTRICO, MARCA PANASONIC (SDP/0003).

La Central Nuclear Ascó solicitó al Consejo de Seguridad Nuclear la modificación de su autorización como Servicio de Dosimetría Personal Externa con su escrito de fecha 30 de septiembre de 2020 (registro de entrada 45601).

La modificación de la autorización se solicita inicialmente para sustituir el sistema dosimétrico de la central de la marca HARSHAW, por un nuevo sistema dosimétrico de la marca PANASONIC, si bien a lo largo del proceso de autorización, el titular realizó una modificación del alcance de su solicitud inicial, pasando a solicitar al CSN la incorporación del nuevo sistema dosimétrico al SDPE para ampliar las capacidades del mismo (de forma adicional al del sistema dosimétrico ya autorizado por el CSN). El nuevo sistema que se incorpora (marca PANASONIC), está compuesto por un lector de dosímetros (modelo UD-7900M, con n/s [REDACTED], y dosímetros y porta-dosímetros de la misma marca (modelos UD-802AT y UD-874ATM, respectivamente).

El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 19 de febrero de 2025, ha estudiado la solicitud del titular de la central nuclear Ascó, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la solicitud de modificación de la autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de la central nuclear de ASCÓ (SDP/0003) para la incorporación de un nuevo sistema dosimétrico de la marca PANASONIC, siempre y cuando, su funcionamiento quede sometido al cumplimiento de las especificaciones técnicas de funcionamiento que figuran en el Anexo, que dejan sin efecto y sustituyen a las contenidas en Resoluciones anteriores emitidas por el CSN en este ámbito de actuación.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

Secretaría General

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ (SDP/0003)

1. La autorización que se concede es a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa de la Central Nuclear de Ascó, (NIF: [REDACTED]), ubicado en [REDACTED] Tarragona.
2. La presente autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa mediante:
 - Un sistema de lectura Harshaw 8800 (Nº de serie: [REDACTED]), con material termoluminiscente de FLI, y dosímetros de cuatro pastillas de tipo corporal.
 - Un sistema de lectura Panasonic, modelo UD-7900M (Nº de serie: [REDACTED]) y dosímetros termoluminiscentes de cuatro pastillas de tipo corporal de la misma marca con material termoluminiscente de borato de litio activado con cobre [REDACTED] y sulfato calcio activado con tulio [REDACTED].
3. La autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) será de aplicación para suministrar la dosimetría personal externa en términos de Hp(0,07) y Hp(10) a usuarios expuestos a campos de radiación fotónica y beta.
4. El número de usuarios a los que se prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo, aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.
5. El funcionamiento del SDPE se registrará de acuerdo a los procedimientos aplicables en la realización de las diferentes actividades propias del SDPE, que estarán sometidos a un programa de control de calidad.
6. El contenido de los procedimientos de trabajo deberá recoger cuanta información resulte pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la Guía de Seguridad 7.1 del CSN, en relación con:
 - Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal.
 - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento.
 - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros.
 - Homogeneidad de la población de dosímetros.
 - Calibración y verificaciones periódicas del sistema de lectura.
 - Proceso de lectura y asignación de dosis.
 - Gestión de incidencias.
 - Programa de gestión dosimétrica y bases de datos.
 - Registro y Archivo de datos.

Secretaría General

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación y criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no satisfacerse dichos márgenes, y los registros que apliquen a cada uno de los procesos descritos.

Un listado actualizado de los procedimientos en vigor será remitido anualmente al CSN.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación en base a la cual se otorga la presente autorización, deberá ser notificado al CSN. Dicha notificación por parte del SDPE deberá realizarse con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este organismo pueda manifestarse al respecto, y deberá realizarse de acuerdo a la legislación vigente.

En particular, si las modificaciones afectan a los medios humanos, se dará cumplimiento al capítulo II, artículo 95 del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes*, aprobado por Real Decreto 1217/2024.

8. Cualquier modificación en las características técnicas del sistema de lectura de dosímetros, que conlleve la realización de una nueva caracterización del sistema, en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad nº 7.1 del CSN, será objeto de modificación de la presente autorización.
9. Los resultados dosimétricos se proporcionarán en términos de “dosis equivalente superficial” y “dosis equivalente profunda”, correspondientes a densidades superficiales de $7,0 \times 10^{-3}$ y $1,0 \text{ g.cm}^{-2}$, respectivamente.
10. El SDPE deberá informar al CSN de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.
11. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.
12. En caso de que se produzca la superación de alguno de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del CSN. Por su parte, el SDPE no podrá modificar ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicación previa efectuada por el CSN.
13. El SDPE dispondrá de un archivo en el que se recoja cuanta información sea necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios contenidos en la Guía de Seguridad 7.1 del CSN y en el Anexo I de la Instrucción de 5 de febrero de 2003 del CSN, número IS-04, por la que se regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la

Secretaría General

transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura.

Estos archivos deberán mantenerse durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente, y estarán en todo momento accesibles al CSN.

Todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de dosímetros de usuario, deberá quedar documentado.

14. El SDPE colaborará en las campañas de intercomparación entre Servicios de Dosimetría Personal Externa autorizados por el CSN, que se organicen desde dicho organismo.
15. El CSN, en el ámbito de sus competencias, podrá remitir directamente al titular de la autorización, Instrucciones técnicas Complementarias para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización.
16. El CSN podrá modificar en cualquier momento las condiciones de la presente autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este organismo o de cualquier otra razón justificada.
17. La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá suspender total o parcialmente y revocar dicha autorización mediante Resolución motivada.